

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

Montevideo, 27 de abril de 2023

R/D N. ° 98/2023

VISTO: que el Directorio ha decidido prorrogar el usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria generada durante el año 2022;

RESULTANDO: que el Art. 16 de la Ley N. ° 19.121 de 20 de agosto de 2013 establece que la licencia anual reglamentaria debe gozarse en año inmediato posterior al cual fue generada, autorizándose la acumulación de «LAR» durante dos años consecutivos en forma extraordinaria y justificada;

CONSIDERANDO I: la R. SEC. GRAL. Nro. 4/2022, de fecha 30 de junio de 2022, en la que se dispuso la prórroga de la licencia por antigüedad generada durante el año 2020 hasta el 30/09/2022, con carácter excepcional y generada y la RD Nro. 229/2022, que dispuso la prórroga del plazo para el usufructo de hasta 10 días de la licencia generada durante el año 2021 hasta el 30/06/2023.

II) dichas disposiciones han provocado la acumulación de días de licencia por parte de los funcionarios, y la dificultad de instrumentar el plan de licencias de forma de no afectar los servicios;

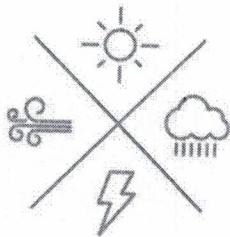
III) que, en tal sentido, teniendo presente el carácter excepcional de la situación existente y que resulta necesario para la Administración efectuar un plan de licencias adecuado que permita a todos los funcionarios gozar de su beneficio en forma proporcionada y ecuánime, es que se estima pertinente disponer que se podrá prorrogar el usufructo de hasta 10 días de licencia generada en el 2022, de modo que los mismos podrán gozarse durante el primer semestre del próximo año 2024;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N. ° 19.158 de 25 de octubre de 2013, marco normativo de este Servicio descentralizado.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

RESUELVE:
inumet

Instituto Uruguayo de Meteorología
Teléfono: (+598) 1895
Dr. Javier Barrios Amorín 1488. CP 11200
www.inumet.gub.uy
Montevideo - Uruguay



RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

- 1º) Disponer la prórroga del plazo para el usufructo de hasta 10 días de la licencia reglamentaria generada durante el año 2022, con carácter excepcional y general, de modo de que la misma pueda gozarse no más allá del 30 de junio de 2024.
- 2º) Disponer que, a los efectos del cómputo del tope al que refiere el numeral precedente, no se considerarán los días de licencia generados como complemento de licencia por antigüedad, los cuales podrán gozarse en su totalidad hasta el 30 de junio de 2024.
- 3º) Dejar sin efecto el numeral 2 de la RD 229/2022, en lo que respecta a los días de licencia generados por participación en mesas receptoras de votos en instancias avaladas por la Corte Electoral, los que se regulan de acuerdo al art. 16 de la ley 19.121.
- 3º) Comunicar a todos los funcionarios.
- 4º) Pasar a conocimiento del Área de Administración y de la División Gestión Humana.


CNEL. (R) PABLO D. CABRERA GARCÍA
PRESIDENTE


RAÚL F. COSTA ARBURÚA
SECRETARIO GENERAL


DR. SEBASTIÁN PINTOS MIGUES
VICEPRESIDENTE


DR. DIEGO PLADA POLONIOLI
DIRECTOR

REF: R/D N. ° 98/2023